

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 29 de Marzo de 1.994, por la que se establecen normas para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.B.81

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (en adelante RTS) aprobada por Real Decreto 3349/1983 de 30 de Noviembre, y modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de Febrero, dispone, en el artículo 4º apartado 5, que las fábricas de plaguicidas, los locales en que se almacenen o comercialicen plaguicidas y las instalaciones destinadas a realizar tratamientos con los mismos, así como los aplicadores y las empresas de tratamientos con plaguicidas, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, del que existirá una oficina en cada provincia. En las Ordenes 4/90, 38/90 y 5/91 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja se dictaron normas provisionales para la inscripción en el Registro en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno, consultadas las Comunidades Autónomas, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, se publicó, en el Boletín Oficial del Estado de 4 de Marzo de 1993, la Orden de 24 de Febrero de 1993, por la que se normalizan la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

Por ello, al amparo del Real Decreto 2892/1993, de 13 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— 1. El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, en lo sucesivo Registro, se extenderá, en su ámbito de aplicación, a los locales en que se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen plaguicidas en general y a quienes presten servicios de aplicación de estos productos.

2. Como excepciones a lo establecido en el punto 1, la obligación de inscripción en el Registro no afecta a:

a) Los establecimientos en que se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico o farmacéutico, de ambientes quirúrgicos o plaguicidas de uso en higiene personal.

b) Los establecimientos en que se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen productos sometidos al régimen de control de los medicamentos veterinarios.

c) Los establecimientos donde se comercialicen exclusivamente plaguicidas autorizados para usos domésticos o para uso de higiene personal.

**Artículo 2º.**— El Registro se estructura en dos secciones: 1. Sección de establecimientos: en la que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que sean titulares de:

a) Plantas de producción: Son aquellas instalaciones industriales, así como los locales, almacenes e instalaciones anejas, destinadas a la síntesis u obtención de ingredientes activos plaguicidas.

b) Plantas de formulación: Son aquellas instalaciones industriales, así como los locales, almacenes e instalaciones anejas, que se dedican a la manufacturación de plaguicidas, mediante la elaboración o envasado de preparados, siempre que estén situados fuera del área de ubicación de una planta de producción o en todo caso, cuando tengan diferente titularidad.

c) Plantas de tratamiento: Son aquellos establecimientos, incluidos almacenes y dependencias anejas, destinadas a la ejecución de tratamientos plaguicidas mediante cámaras de fumigación, balsas de inmersión u otras instalaciones fijas.

d) Almacenes distribuidores: Son aquellos locales individualizados e independientes de otras instalaciones, destinados al almacenaje de plaguicidas técnicos o formulados, en las redes comerciales de distribución o para uso de las empresas de tratamientos y aplicadores.

e) Establecimientos de venta: Son los locales destinados a la venta al público de preparados plaguicidas.

2. Sección de servicios: en la que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que efectúen tratamientos plaguicidas con carácter industrial, corporativo o de servicios a terceros.

La inscripción en la sección de servicios no excluye la obligatoriedad de inscripción de cada instalación o almacén en la sección de establecimientos, según lo especificado en el punto 1.

**Artículo 3º.**— Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los establecimientos y/o servicios, a que se refiere el artículo 2º, están obligadas a solicitar las correspondientes inscripciones en la oficina del Registro en cuyo ámbito territorial esté ubicado el establecimiento o en el ámbito territorial donde esté domiciliado el servicio.

Las solicitudes de inscripción en el Registro deberán presentarse, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por sus titulares, en la Sección de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria en los modelos oficiales de solicitud que se facilitarán a los interesados en la citada Sección, acompañándose de los documentos que se indican a continuación:

1. Sección de establecimientos:

a) Licencia municipal de apertura de la actividad para la que se solicita autorización, expedida en el mismo año o, en su defecto, certificado de que la misma está en vigor. Así mismo, en la licencia municipal se especificará la categoría toxicológica de los plaguicidas a manipular, y acreditará que el establecimiento cumple los requisitos del RTS de acuerdo a dicha categoría, o en su defecto se acompañará a la licencia municipal un certificado de Técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, donde se especifique los requisitos indicados respecto a la toxicología de los plaguicidas.

b) Memoria descriptiva del establecimiento o de la instalación, referida a sus características y actividad, así como croquis de las instalaciones y de su ubicación.

c) Relación del personal afecto al establecimiento, detallando la titulación o capacidad de las personas que desempeñen los puestos de particular responsabilidad o desarrollen las actividades que expresamente la requieran en aplicación a la normativa vigente.

2. Sección de servicios:

a) Recibo actualizado del impuesto de actividades económicas.

b) Modelo de contrato-factura, en el que deberán figurar: datos del titular y contratante, fecha de tratamiento, cultivo, superficie tratada, parásito a controlar, materia activa, riqueza, nombre comercial, casa comercial, dosis de aplicación, toxicología y plazo de seguridad del plaguicida.

c) Memoria descriptiva de la naturaleza de los tratamientos a realizar, zonas de ámbito de actuación, almacenes, instalaciones, material y equipos de que disponen.

d) Relación del personal afecto al servicio, detallando la titulación o capacidad de las personas que desempeñen los puestos de particular responsabilidad o desarrollen las actividades que expresamente la requieran en aplicación de la normativa vigente.

e) En el caso de aplicación de productos de la categoría "muy tóxicos", contrato con el técnico responsable.

**Artículo 4º.**— La Sección de Sanidad Vegetal podrá pedir informes aclaratorios a la autoridad municipal acerca de la documentación presentada por el solicitante, particularmente de la licencia municipal, si de la misma se desprenden dudas relativas al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6º de la RTS.

**Artículo 5º.**— 1. Efectuada la inscripción, la Sección de Sanidad Vegetal expedirá un certificado de inscripción en el que se hará constar:

a) Nombre del titular.

b) Denominación del establecimiento o servicio, si es diferente del nombre del titular.

c) Calle o vía y número o punto kilométrico donde está ubicado el establecimiento o domicilio del servicio y número de teléfono, télex o telefax.

d) Rama o ramas de las especificadas en el artículo 4.1 de la RTS a que se extiende el ámbito de actividades del establecimiento o servicio.

e) Clases de actividad o actividades desarrolladas en el establecimiento o tipos de tratamientos o servicios que presta.

f) Categoría toxicológica máxima de los plaguicidas a fabricar, almacenar manipular o utilizar, atendiendo a la clasificación establecida en el artículo 3º de la RTS.

2. El titular del establecimiento o servicio es responsable de mantener el certificado de inscripción a disposición de los servicios de inspección.

3. El plazo de validez del certificado de inscripción será de diez años. Transcurrido este plazo, el titular deberá solicitar un nuevo certificado que podrá ser expedido en los mismos términos, para lo cual deberá acompañar nueva declaración, conforme al artículo 3º, en los casos en que se hayan producido modificaciones, aportando en todo caso licencia municipal o certificado de que la misma sigue vigente y recibo del impuesto de actividades económicas actualizado, si procede.

**Artículo 6º.**— Con objeto de que la información contenida en el Registro se mantenga actualizada, la Sección de Sanidad Vegetal procederá a cancelar las inscripciones en los siguientes casos:

a) Cuando así lo solicite el titular del establecimiento o servicio.

b) Cuando, como resultado del informe de una inspección oficial o motivos de otra índole, la autorización municipal competente revoque la licencia de apertura de un establecimiento o cuando en las actividades de un servicio o las condiciones de un establecimiento se incumpla la reglamentación vigente en materia de plaguicidas.

c) Cuando, transcurrido el plazo de validez del certificado de inscripción, el titular no haya solicitado la expedición de un nuevo certificado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los certificados de inscripción actualmente en vigor serán válidos en